



CRONOGRAMA

ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA Y DE PARLAMENTARIOS

16 DE NOVIEMBRE 2025



DOMINGO 16 DE NOVIEMBRE DE 2025

ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE PARLAMENTARIOS

Art. 26, Constitución Política de la República y Art. 183, Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

2024

NOVIEMBRE

SÁBADO 16 Venció el plazo para que los candidatos que deseen declarar su candidatura en las Elecciones a los cargos de Diputados o Senadores presenten su renuncia, en caso de ejercer alguno de los cargos señalados en los numerales del 1) al 6) del artículo 57 de la Constitución Política de la República; respecto de los numerales 7) y 8) no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y; en el caso del numeral 9) el plazo de esta inhabilidad será de dos años inmediatamente anteriores a la Elección.

DOMINGO 17 Venció el plazo para que los candidatos que deseen ir en calidad de independientes presenten su renuncia a un partido político en caso de encontrarse afiliado. Art.5 inciso final, Ley N°18.700.

2025

ENERO

MARTES 28 Consejo del Servicio Electoral determina por Resolución los límites de los gastos electorales permitidos para las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarias. Art. 4. Ley N°19.884.

ABRIL

MIÉRCOLES 16 El Director del Servicio Electoral determinó, mediante resolución publicada en el sitio electrónico del Servicio Electoral, el número mínimo de patrocinantes para candidaturas independientes a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados. Art. 11, Ley N°18.700.

MIÉRCOLES 30 Venció el plazo para que los Concejos Municipales, enviaran al Servicio Electoral la propuesta de plazas, parques u otros espacios públicos en que se podrá autorizar el despliegue de propaganda electoral. Art. 35, Ley N°18.700.

MAYO

MARTES 20 Servicio Electoral publicó en su sitio electrónico la nómina de plazas, parques u otros lugares públicos, autorizados para efectuar propaganda electoral durante las Elecciones de Presidente de la República y de Parlamentarios 2025. Art. 35, Ley N°18.700.

JUNIO

SÁBADO 28 Vencimiento del plazo para solicitar cambio de domicilio electoral. Art. 29, Ley N°18.556.

Publicación en el sitio de Servel de la nómina especial mayores de 90 años de acuerdo con lo mandatado en el artículo 31 bis de la Ley N°18.556.

DOMINGO 29 **ELECCIÓN PRIMARIA PARA LA NOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (ART. 3, LEY N°20.640).**

Suspensión de incorporaciones, actualizaciones y modificaciones al Registro Electoral. Art. 29, Ley N°18.556.

Comienza el plazo de 15 días corridos para reclamaciones a la nómina especial mayores de 90 años Electoral Auditado. Artículo 31 bis, Ley N°18.556.

JULIO

DOMINGO 13 Vencimiento del plazo para reclamaciones a la nómina especial mayores de 90 años Electoral Auditado. Artículo 31 bis, Ley N°18.556.

SABADO 19 Vencimiento de plazo para que cada Director Regional requiera de las respectivas Comandancias de Guarnición, informes sobre locales adecuados para el funcionamiento de Mesas Receptoras de Sufragios en Chile. Art. 58, inciso 2, Ley N°18.700.

Vencimiento del plazo para que la Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, remita al Servicio Electoral el informe sobre locales adecuados para el funcionamiento de Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero. Art. 207, inciso 2, Ley N°18.700.

El Servicio Electoral determinará los Padrones Electorales con carácter de provisorios y Nóminas provisorias de Electores Inhabilitados para sufragar. Art. 32, Ley N°18.556.

AGOSTO

SABADO 16 A las 24:00 horas, vence plazo para que los partidos políticos, que decidan participar en las Elecciones Parlamentarias conformando un pacto electoral, formalicen su constitución ante el Director del Servicio Electoral. Arts. 3, 4 y 7, Ley N°18.700.

LUNES 18 A las 24:00 horas, vence plazo para que los partidos políticos, pactos electorales o los cinco ciudadanos que patrocinan una candidatura independiente, declaren mediante la plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral para estos fines, las candidaturas que participarán en las Elecciones de presidente de la República y de Parlamentarios. En el caso de una candidatura independiente, la declaración de candidatura deberá ser presentada junto a las Nóminas de Patrocinio señaladas en el artículo 14 de la Ley N°18.700. Arts. 3 y 7, Ley N°18.700.

LUNES 18

El Servicio Electoral publicará el máximo de aporte de origen privado permitido para campaña electoral. Art. 10 inciso 5, Ley N°19.884.

A partir de esta fecha, se inicia el período de campaña electoral hasta el día de la elección respectiva, para los efectos del gasto electoral. Art. 3, Ley N°19.884.

Publicación en el sitio electrónico del Servicio Electoral de los Padrones Electorales con carácter de auditados y las Nóminas de Electores Inhabilitados para Sufragar. Art. 33, Ley N°18.556.

MARTES 19

Comienza el plazo de 10 días para reclamaciones al Padrón Electoral Auditado:

1. En Chile, ante el Tribunal Electoral Regional que corresponda al domicilio electoral de la persona.
2. En el extranjero, ante el consulado chileno en el extranjero o mediante el sitio electrónico del Tribunal Electoral de turno en la Región Metropolitana. Arts. 48 y 49, Ley N°18.556.

JUEVES 21

A las 24:00 horas, vence plazo para que los partidos políticos, pactos electorales, los propios candidatos o los cinco ciudadanos patrocinantes de una candidatura independiente, presenten ante el Servicio Electoral, mediante la plataforma electrónica proporcionada para este fin, la documentación o los antecedentes solicitados en el inciso final del artículo 7 de la Ley N°18.700 de los candidatos declarados mediante la nómina señalada en el inciso 3 de este mismo artículo. Art. 7 inciso final, Ley N°18.700.

JUEVES 28

Vencimiento del plazo de las reclamaciones al Padrón Electoral Auditado.

DOMINGO 31

Los partidos políticos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a Senador o Diputado, según corresponda, sean rechazadas por superar el porcentaje de género permitido de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley N°18.700, podrán corregirlas ante el Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico que notifica la resolución señalada en el inciso primero del artículo 19 de la Ley N°18.700.

DOMINGO 31

Vencimiento del plazo para que el Servicio Electoral dicte la resolución que acepta o rechaza las declaraciones de candidaturas, la cual deberá ser publicada, en su sitio electrónico, dentro del tercer día de su emisión. Art. 19, Ley N°18.700.

Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución, los partidos políticos y candidatos independientes podrán reclamar de ella ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Art. 20, Ley N°18.700.

Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 20 o del fallo ejecutoriado del Tribunal Calificador de Elecciones, si lo hubiere, el Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial. Art. 21, Ley N°18.700.

A las 09:00 horas del tercer día de expirado el plazo para inscribir candidaturas, en audiencia pública, el Director del Servicio Electoral determinará, mediante sorteo, el orden de precedencia de los candidatos en la respectiva cédula electoral. Art. 24, Ley N°18.700.

Dentro del quinto día de expirado el plazo de inscripción de las candidaturas, el Director del Servicio Electoral comunicará a las Juntas Electorales, la designación de Encargados de Trabajos Electorales. Art. 10, Ley N°18.700.

SEPTIEMBRE**DOMINGO 7**

Vence el plazo para que los medios de prensa, radioemisoras, plataformas digitales y redes sociales que deseen emitir propaganda electoral, envíen al Servicio Electoral sus tarifas o sistemas de contratación. Art. 32, Ley N°18.700

MIÉRCOLES 17

El Servicio Electoral determinará, para cada circunscripción electoral, los Locales de Votación en que funcionarán las Mesas Receptoras de Sufragios en Chile y en el extranjero. Art. 58 y 207, Ley N°18.700.

MIERCOLES 17

Comienza período de propaganda electoral:

1. Por medio de la prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales. Art. 31, Ley N°18.700.
2. Por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos. Art. 35, Ley N°18.700.

Las radioemisoras deberán transmitir seis spots diarios con información electoral de utilidad para la ciudadanía, cuyo contenido determinará el Servicio Electoral. Art. 31, inciso 6 y Art. 34, Ley 18.700.

A partir de esta fecha, las autoridades que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. Art. 31, Ley N°18.700.

Publicación en el sitio del Servicio Electoral de los Padrones Electorales con carácter definitivo y las Nóminas de Electores Inhabilitados para sufragar. Art. 34, Ley N°18.556.

SÁBADO 20

Vencimiento del plazo para publicar en Diario Oficial, el nombramiento de Jefes de Fuerza. Art.123, Ley N°18.700.

SABADO 27

Servicio Electoral comunica a los respectivos Cónsules en el extranjero los Locales de Votación determinados. Art. 207 inciso final, Ley 18.700.

OCTUBRE**JUEVES 2**

A partir de esta fecha, los encargados electorales presentan ante el Servicio Electoral el formato de carpetas y credenciales que usarán sus apoderados, para su aprobación. Art. 173, Ley N°18.700.

Publicación en el sitio electrónico del Servicio Electoral de la resolución que determina los Colegios Escrutadores y Colegios Escrutadores Especiales, fija sus localidades de funcionamiento y las Mesas Receptoras de Sufragios que les corresponderá escrutar. Arts. 87 y 219, Ley N°18.700.

VIERNES 17

A las 14:00 horas, se reúnen Juntas Electorales:

1. En Chile, para la designación, por sorteo, de Vocales para Mesas Receptoras de Sufragios y Miembros de Colegios Escrutadores. Además, para la designación de Delegados que estarán a cargo de las Oficinas Electorales que funcionarán en los Locales de Votación y la designación de los lugares en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Arts. 46, 58, 60 y 95, Ley N°18.700.

2. En el extranjero, para la designación, por sorteo, de Vocales para Mesas Receptoras de Sufragios. Además, para la designación de Delegados que estarán a cargo de las Oficinas Electorales que funcionarán en los Locales de Votación. Arts. 46, 58, 60 y 95, Ley N°18.700.

Inicia el periodo de propaganda electoral:

1. En los lugares autorizados como plazas y parques u otros lugares públicos. Arts. 31 y 35, Ley N°18.700.

2. En espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con autorización de propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, cuyas dimensiones no superen los 6 metros cuadrados totales. Arts. 35 y 36, Ley N°18.700.

Comienza la emisión de la franja de propaganda gratuita en canales de televisión de libre recepción, Arts. 32 y 33, Ley N° 18.700.

SABADO 18

Secretarios de las Juntas Electorales en el exterior, deben remitir la nómina de Vocales designados dentro de veinticuatro horas posteriores al sorteo. Art 206, Ley N°18.700.

SABADO 25

Los Secretarios de las Juntas Electorales que funcionarán en Chile publicarán, en un diario o periódico, las nóminas de Vocales de Mesas Receptoras de Sufragios designados, Miembros de Colegios Escrutadores, los Locales de Votación, Delegados y recintos en que funcionarán los Colegios Escrutadores. Asimismo, comunican por carta certificada a cada uno de los Vocales y Miembros de Colegios Escrutadores, de su nombramiento, indicando la fecha, hora y lugar de constitución y funcionamiento de la Mesa y Colegio Escrutador y los nombres de los/as demás vocales y de los/as demás miembros de Colegios Escrutadores. Arts. 48, 58, 60, 88, 89 y 90, Ley N°18.700.

- SABADO 25** El Servicio Electoral publica en su sitio electrónico las nóminas de Vocales designados, Locales de Votación y Delegados de éstos, que funcionarán en el extranjero y deberá comunicar a los Vocales su nombramiento. Arts. 206 y 207, Ley N° 18.700 y Art. 6, Ley 18.556.
- LUNES 27** El Servicio Electoral pone a disposición de los Consulados respectivos, mediante la Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, los útiles electorales a utilizar por cada Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero. Art. 209, Ley 18.700.
- A las 09:00 horas, se reúnen las Juntas Electorales para iniciar sus funciones relativas a las excusas y exclusiones que se presenten. Art. 50, Ley N°18.700.
- Inicio del plazo para presentar excusas y solicitar exclusiones ante las Juntas Electorales, respecto del desempeño del cargo de Vocal de Mesa y de Miembro de Colegio Escrutador. Arts. 49 y 91, Ley N°18.700.
- MARTES 28** A las 09:00 horas, se reúnen las Juntas Electorales para conocer y resolver excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 50, Ley N°18.700.
- MIERCOLES 29** A las 09:00 horas, se reúnen las Juntas Electorales para conocer y resolver excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 50, Ley N°18.700.
- Vencimiento del plazo para presentar excusas y solicitar exclusiones ante las Juntas Electorales, respecto del desempeño del cargo de Vocal de Mesa y de Miembro de Colegio Escrutador. Arts. 49 y 91, Ley N°18.700.
- JUEVES 30** A las 09:00 horas, se reúnen las Juntas Electorales para conocer y resolver excusas y exclusiones que se hubieren alegado. Art. 50, Ley N°18.700.

NOVIEMBRE

- SABADO 1** Los Secretarios de cada Junta Electoral publican las nóminas de reemplazantes de Vocales de Mesas Receptoras de Sufragios y Miembros de Colegios Escrutadores. Arts. 51 y 91, Ley N°18.700.
- El Servicio Electoral entrega a los partidos políticos, a los pactos electorales y a los candidatos independientes, facsímiles de las cédulas. Art. 30 inciso final, Ley N°18.700.
- Vence plazo para que los partidos políticos y los candidatos declaren la ubicación de las sedes ante la respectiva Junta Electoral. Art. 167, Ley N°18.700.
- Último día para divulgar resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales. Art. 37, Ley N°18.700.
- MARTES 11** Publicación de los facsímiles de las cédulas oficiales de votación y las características materiales de las plantillas para personas con discapacidad visual que se utilizarán. Arts. 29 y 30, Ley N°18.700.
- Vencimiento del plazo para publicar en el Diario Oficial las disposiciones para el resguardo del orden público emitidas por el Ministerio del Interior. Art. 124, Ley N°18.700.
- JUEVES 13** A las 24:00 horas, termina todo tipo de propaganda e información electoral de utilidad para la ciudadanía, y la franja gratuita de propaganda en canales de televisión de libre recepción. Arts. 31, 34, 35 y 36, Ley N°18.700.
- VIERNES 14** Desde las 00:00 horas, se prohíbe la celebración de toda manifestación o reunión pública de carácter electoral, así como el funcionamiento de cualquier local público o privado en el cual se realicen actividades de propaganda o reuniones de carácter electoral. Art. 127, Ley N°18.700.
- Las Fuerzas Armadas y Carabineros asumen el resguardo del orden público hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores. Art. 122, Ley N°18.700.

VIERNES 14

A las 09:00 horas, comienza funcionamiento de las Oficinas Electorales en cada Local de Votación, durante a lo menos cuatro horas en este día, en los horarios que determinen las Juntas Electorales. Art. 60, Ley N°18.700.

Funciona la Oficina Electoral en cada Local de Votación en el extranjero, en el horario que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral, la cual estará a cargo del Delegado de la Junta Electoral. Art. 208, Ley N°18.700.

A partir de esta fecha, el Servicio Electoral pondrá a disposición de las Oficinas Electorales en Chile, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles correspondientes para cada Mesa Receptora de Sufragios. Art. 61, Ley N°18.700.

SABADO 15

Funciona la Oficina Electoral en cada Local de Votación en Chile, desde las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas. Art. 60, Ley N°18.700.

El Servicio Electoral pondrá a disposición de las Oficinas Electorales, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles correspondientes para cada Mesa Receptora de Sufragios. Art. 61, Ley N°18.700.

En Chile, a las 15:00 horas, los Vocales de Mesas Receptoras de Sufragios designados, deberán reunirse en el sitio que se les haya fijado para constituir la Mesa Receptora de Sufragios. Art. 55, Ley N°18.700. En esta misma oportunidad, se efectuará la capacitación correspondiente a los Vocales asistentes.

En el extranjero, dentro del horario que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral, los Vocales de Mesa Receptora de Sufragios designados, se reúnen para constituirse en el sitio que se les haya fijado para su funcionamiento, recibiendo la Cartilla Instructiva de Mesas Receptoras de Sufragio. Arts. 55 y 205 Ley N°18.700.

La instalación de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero es responsabilidad de los Delegados de las Juntas Electorales, debiendo proveer de mesas, sillas, urnas y cámaras secretas para el correcto desarrollo el día de las elecciones. Arts. 200 y 208, Ley N°18.700.

SABADO 15

Funciona la Oficina Electoral en cada Local de Votación en el extranjero, en el horario que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral, la cual estará a cargo del Delegado de la Junta Electoral. Art. 208, Ley N°18.700.

Vencimiento del plazo para que los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales presenten ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral, el informe que detalle los gastos contratados por concepto de la letra c) y d) del artículo 2 de la Ley N° 19.884 que sobrepasen las 30 UF por proveedor único en toda la campaña. Art. 44 bis, Ley N°19.884.

DOMINGO 16

ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE PARLAMENTARIOS. ART. 26, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y ART. 183, LEY N°18.700.

En Chile, las Oficinas Electorales funcionan desde las 07:00 horas y hasta completar todas sus funciones. Art. 60 incisos 1 y 4, Ley N°18.700.

A las 08:00 horas, se reúnen los Vocales de Mesa en los Locales de Votación respectivos, y comienza el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios. Arts. 63, 64 y 65, Ley N°18.700.

En el extranjero, las Oficinas Electorales funcionan en los horarios indicados para cada ciudad y país que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Arts. 60 y 208, Ley N°18.700.

A la hora determinada para cada ciudad y país, se reúnen los Vocales de Mesa Receptoras de Sufragios, comenzando sus labores. Arts. 63, 64, 65 y 214, Ley N°18.700.

El Servicio Electoral informa a la opinión pública sobre la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragios. Art. 185 inciso 1, Ley N°18.700.

A las 18:00 horas y, siempre que no hubiese algún elector que desee sufragar, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Art. 74, Ley N°18.700.

DOMINGO 16

En el extranjero, el Cónsul deberá transmitir al Servicio Electoral la información correspondiente a las Actas de Escrutinio de cada Mesa Receptora de Sufragios, en la forma dispuesta en el Art. 216 de la Ley N°18.700.

A medida que las Mesas Receptoras de Sufragios terminen con su proceso de escrutinio, la Presidenta del Consejo Directivo del Servicio Electoral emitirá, en forma pública y solemne, boletines parciales y final con los resultados que se vayan produciendo. Esta información se desplegará en el sitio electrónico institucional. Art. 185, Ley N°18.700.

Los Cónsules remitirán tres valijas diplomáticas especiales con los sobres de Actas de Escrutinio. Una para el Tribunal Calificador de Elecciones, otra para el Servicio Electoral y la última para los Colegios Escrutadores Especiales. Art. 216, Ley N°18.700.

Finaliza el periodo de campaña electoral, Art. 3, Ley N°19.884.

LUNES 17

A las 14:00 horas, se reúnen los Colegios Escrutadores en los locales designados por las Juntas Electorales. El Delegado de la Junta Electoral deberá concurrir personalmente al inicio de la sesión, con el objeto de hacer entrega de los sobres cerrados y dirigidos al Colegio Escrutador que contienen las actas de escrutinios de las mesas de votación del local donde ejerció su función. Arts. 84 inciso final, 86 y 95, Ley N°18.700.

Los Cónsules remitirán al Servicio Electoral, por valija diplomática, todos los útiles electorales utilizados en la Elección de Presidente de la República. Art. 216, Ley N°18.700.

MIERCOLES 19

A las 10:00 horas, se reúne el Tribunal Calificador de Elecciones para conocer el escrutinio general y la calificación de las Elecciones, resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones que existiesen. El Tribunal sesionará diariamente hasta cumplir íntegramente su cometido. Art. 110, Ley N°18.700.

- JUEVES 20** El Servicio Electoral comienza a dar a conocer los resultados provisorios de los escrutinios practicados por los Colegios Escrutadores a medida que vaya disponiendo de ellos, previa comprobación de que la información se ajusta a lo indicado en las actas y cuadros. Art. 104, Ley N°18.700.
- SABADO 22** Vencimiento del plazo para presentar solicitudes de rectificaciones de escrutinios y reclamaciones electorales correspondientes a las Elecciones Presidenciales y Parlamentarias 2025 ante la Justicia Electoral. Arts. 105 y 106, Ley N°18.700.
- LUNES 24** A las 09:00 horas se reúnen los Colegios Escrutadores Especiales, a fin de escrutar las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionaron en el extranjero. Arts. 219 y 220, Ley N°18.700.
- VIERNES 28** Vencimiento del plazo para que los Administradores Electorales remitan a sus respectivos Administradores Generales Electorales, la documentación contable de sus candidatos correspondiente a las Elecciones Generales de Presidente de la República y Parlamentarias. Arts. 37 letra c) y 58, Ley N°19.884.
- DOMINGO 30** Inicia periodo de propaganda electoral respecto a una eventual Segunda Votación de la elección Presidencial. Art. 31. de la Ley N°18.700.
1. En los lugares autorizados como plazas y parques u otros lugares públicos. Arts. 31 y 35, Ley N°18.700.
 2. En espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con autorización de propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, cuyas dimensiones no superen los 6 metros cuadrados totales. Arts. 35 y 36, Ley N°18.700.
 3. Por medio de la prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales. Art. 31, Ley N°18.700.
 4. Por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos. Art. 35 inciso 5, Ley N°18.700.
- Último día para divulgar resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales. Art. 37, Ley N°18.700.

DICIEMBRE

- LUNES 1** Vencimiento del plazo para que el Tribunal Calificador de Elecciones califique la Elección de Presidente de la República. Art. 26, Constitución Política de la República.
- MARTES 2** El Tribunal Calificador de Elecciones publicará en el Diario Oficial los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías Art. 120, inc. 3 Ley 18.700, artículos 26 y 27 de la Constitución Política de la República.
- MIERCOLES 3** Inicio del período de campaña electoral respecto a una eventual Segunda Votación de la elección Presidencial. Art. 56, Ley N°19.884.
- JUEVES 11** A las 24:00 horas, termina todo tipo de propaganda e información electoral de utilidad para la ciudadanía, y la franja gratuita de propaganda en canales de televisión de libre recepción. Arts. 31, 34, 35 y 36, Ley N°18.700.
- VIERNES 12** Desde las 00:00 horas, se prohíbe la celebración de toda manifestación o reunión pública de carácter electoral, así como el funcionamiento de cualquier local público o privado en el cual se realicen actividades de propaganda o reuniones de carácter electoral. Art. 127, Ley N°18.700.
- Las Fuerzas Armadas y Carabineros asumen el resguardo del orden público hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores. Art. 122, Ley N°18.700.
- A las 09:00 horas, comienza funcionamiento de las Oficinas Electorales en cada Local de Votación, durante a lo menos cuatro horas en este día, en los horarios que determinen las Juntas Electorales. Art. 60, Ley N°18.700.
- Funciona la Oficina Electoral en cada Local de Votación en el extranjero, en el horario que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral, la cual estará a cargo del Delegado de la Junta Electoral. Art. 208, Ley N°18.700.

VIERNES 12

A partir de esta fecha, el Servicio Electoral pondrá a disposición de las Oficinas Electorales en Chile, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles correspondientes para cada Mesa Receptora de Sufragios. Art. 61, Ley N°18.700.

SÁBADO 13

Funciona la Oficina Electoral en cada Local de Votación en Chile, desde las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas. Art. 60, Ley N°18.700.

El Servicio Electoral pondrá a disposición de las Oficinas Electorales, por intermedio de las Juntas Electorales, los útiles correspondientes para cada Mesa Receptora de Sufragios. Art. 61, Ley N°18.700.

La instalación de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero es responsabilidad de los Delegados de las Juntas Electorales, debiendo proveer de mesas, sillas, urnas y cámaras secretas para el correcto desarrollo el día de las elecciones. Arts. 200 y 208, Ley N°18.700.

Funciona la Oficina Electoral en cada Local de Votación en el extranjero, en el horario que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral, la cual estará a cargo del Delegado de la Junta Electoral. Art. 208, Ley N°18.700.

Vencimiento del plazo para que los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales presenten ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral, el informe que detalle los gastos contratados por concepto de la letra c) y d) del artículo 2 de la Ley N° 19.884 que sobrepasen las 30 UF por proveedor único en toda la campaña. Art. 44 bis, Ley N°19.884.

DOMINGO 14**EVENTUAL SEGUNDA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
ART. 26 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.**

En Chile, las Oficinas Electorales funcionan desde las 07:00 horas y hasta completar todas sus funciones. Art. 60 incisos 1 y 4, Ley N°18.700.

A las 08:00 horas, se reúnen los Vocales de Mesa en los Locales de Votación respectivos, y comienza el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios. Arts. 63, 64 y 65, Ley N°18.700.

DOMINGO 14

En el extranjero, las Oficinas Electorales funcionan en los horarios indicados para cada ciudad y país que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Arts. 60 y 208, Ley N°18.700.

A la hora determinada para cada ciudad y país, se reúnen los Vocales de Mesa Receptoras de Sufragios, comenzando sus labores. Arts. 63, 64, 65 y 214, Ley N°18.700.

El Servicio Electoral informa a la opinión pública sobre la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragios. Art. 185 inciso 1, Ley N°18.700.

A las 18:00 horas y, siempre que no hubiese algún elector que desee sufragar, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Art. 74, Ley N°18.700.

En el extranjero, el Cónsul deberá transmitir al Servicio Electoral la información correspondiente a las Actas de Escrutinio de cada Mesa Receptora de Sufragios, en la forma dispuesta en el Art. 216 de la Ley N°18.700.

A medida que las Mesas Receptoras de Sufragios terminen con su proceso de escrutinio, la Presidenta del Consejo Directivo del Servicio Electoral emitirá, en forma pública y solemne, boletines parciales y final con los resultados que se vayan produciendo. Esta información se desplegará en el sitio electrónico institucional. Art. 185, Ley N°18.700.

Los Cónsules remitirán tres valijas diplomáticas especiales con los sobres de Actas de Escrutinio. Una para el Tribunal Calificador de Elecciones, otra para el Servicio Electoral y la última para los Colegios Escrutadores Especiales. Art. 216, Ley N°18.700.

Finaliza el periodo de campaña electoral, Art. 3, Ley N°19.884.

- LUNES 15** A las 14:00 horas, se reúnen los Colegios Escrutadores en los locales designados por las Juntas Electorales. El/la Delegado/a de la Junta Electoral deberá concurrir personalmente al inicio de la sesión, con el objeto de hacer entrega, de los sobres cerrados y dirigidos al Colegio Escrutador que contienen las actas de escrutinios de las mesas de votación del local donde ejerció su función. Arts. 84 inciso final, 86 y 95, Ley N°18.700.
- Los Cónsules remitirán al Servicio Electoral, por valija diplomática, todos los útiles electorales utilizados en la Elección de Presidente de la República. Art. 216, Ley N°18.700.
- MIÉRCOLES 17** A las 10:00 horas, se reúne el Tribunal Calificador de Elecciones para conocer el escrutinio general y la calificación de la Segunda Votación Presidencial, resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones que existiesen. El Tribunal comienza a sesionar diariamente hasta cumplir con sus funciones. Art. 110, Ley N°18.700.
- JUEVES 18** El Servicio Electoral comienza a dar a conocer los resultados provisorios de los escrutinios practicados por los Colegios Escrutadores a medida que vaya disponiendo de ellos, previa comprobación de que la información se ajusta a lo indicado en las actas y cuadros. Art. 104, Ley N°18.700.
- LUNES 22** A las 09:00 horas se reúnen los Colegios Escrutadores Especiales, a fin de escrutar las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionaron en el extranjero. Arts. 219 y 220, Ley N°18.700.
- LUNES 29** Vencimiento del plazo para que los Administradores Electorales remitan a sus respectivos Administradores Generales Electorales, la documentación contable de sus candidatos correspondiente a una Eventual Segunda Votación de Presidente de la República. Arts. 37 y 58, Ley N°19.884.

MARTES 30

Vencimiento del plazo para que los Administradores Generales Electorales y Administradores Electorales presenten ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral, las declaraciones de ingresos y gastos electorales de sus candidatos y partidos políticos que representen para las Elecciones Generales Presidenciales y Parlamentarias 2025. Arts. 47 y 58, de la Ley N°19.884.

2026

ENERO

MARTES 27

Vencimiento del plazo para que los Administradores Generales Electorales y Administradores Electorales presenten ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral, las declaraciones de ingresos y gastos electorales de sus candidatos y partidos políticos que representen para una Eventual Segunda Votación al cargo de Presidente de la República. Arts. 47 y 58, de la Ley N°19.884.

ABRIL

JUEVES 9

Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral se pronuncie sobre las cuentas de ingresos y gastos presentadas, para la elección de Presidente de la República y Parlamentarias. Arts. 48 y 58, Ley N° 19.884.

MAYO

JUEVES 7

Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral se pronuncie sobre las cuentas de ingresos y gastos presentadas, para una Eventual Segunda Votación al cargo de Presidente de la República. Arts. 48 y 58, Ley N° 19.884.

Santiago, junio 2025